

NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya, Delfín Cevallos, y otros

TERCERA COPIA

E

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

P

Otorgada por ESTRINOSA MOLINA CARLOS HUGO Y OTROS.

A favor de _____

El 26 DE JUNIO DE 1.996

Parroquia _____

Cuantía 5.000.000,00

Quito, a 27 DE JUNIO DE 1.996

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,
Local No. 3, teléfonos: 554-868, 551-798

T

DR. EDGAR PATRICIO TERAN
NOTARIA QUINTA
QUITO - ECUADOR

- 1 -



CONTRATO DE CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA

OTORGADA POR: ESPINOSA
MOLINA CARLOS HUGO, ESPINOSA
ESPINOSA CARLOS EDWIN y
GUAMAN PAMBABAY MILTON
POR: S/. 5'000.000,00

Dí 5 C.

M. C. L.

En la ciudad de San Francisco de
Quito, Capital de la República del
Ecuador; hoy día miercoles veinti-
seis (26) de junio de mil nove-
cientos noventa y seis; ante mi
DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN, Nota-
rio Quinto de este Cantón compare-
cen a la celebración de la presen-
te escritura pública los señores
ESPINOSA MOLINA CARLOS HUGO,
casado; ESPINOSA ESPINOSA CARLOS
EDWIN; soltero; y, GUAMAN PAMBA-
BAY MILTON, casado.- Los compare-
cientes actúan por sus propios y

personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad,
legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de
conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la
minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a conti-
nuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad
Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIE-
N- TES.- Comparacen a la celebración de la presente escritura: UNO.-
ESPINOSA MOLINA CARLOS HUGO, casado; DOS.- ESPINOSA ESPINOSA CARLOS
EDWIN, soltero; y, TRES.- GUAMAN PAMBABAY MILTON, casado; Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA:-

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "CONSTRUCTORA ESPINOSA MOLINA SOCIEDAD ANONIMA" y ESTATUTOS SOCIALES.- Las personas naturales

mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto reunir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos sociales que a continuación se incorporan.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO

PRIMERA.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía se denominará "CONSTRUCTORA ESPINOSA MOLINA SOCIEDAD ANONIMA".- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- El domicilio es en la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, República del Ecuador.- La compañía podrá cambiar su domicilio, así como establecer sucursales, agencias, almacenes y oficinas en cualquier ciudad del país o fuera de él cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía se dedicará: a) Al diseño, planificación y construcción de caminos, puentes, represas, acueductos, tanques, diques, casas, edificios, centros hospitalarios, lotizaciones, urbanizaciones y demás obras civiles; b) La importación, compra venta de toda clase de vehículos, sus piezas, partes y más accesorios; c) La administración, arrendamiento, permuta, consignación de toda clase de vehículos, lavadoras, autoservicios, gasolineras y mecánicas automotrices; d) La importación, exportación, compra, venta, representación, distribución



de toda clase de llantas, lubricantes, equipos eléctricos, copias, centrales de comunicación, fax, material de ferreteria, suministros de oficina, licores, conservas, aceites de origen mineral y vegetal; e) El cultivo, exportación, compra, venta de flores y productos agrícolas no tradicionales. Podrá, además ser socio o accionista de compañías nuevas o existentes y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de Cinco Millones de sucres, dividido en veinte acciones ordinarias y nominativas de doscientos cincuenta mil sucres de valor cada una, numeradas del cero uno al veinte, serie "A"; ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos, acciones se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá representar uno o más acciones.- Los títulos acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las transferencias, los gravámenes y demás modificaciones que ocurran con respecto al derechos sobre las acciones.- Las transferencias de dominio sobre las acciones no surtirán efecto, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en instrumento fichado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos.- Igualmente podrá efectuarse

en el Libro de Acciones y Accionistas, si entregará el representante legal el Título de Acción, en que conste la nota de cesión respectiva.-

En este caso se anulará el título y se lo archivará y se emitirá otro en su lugar, a nombre y se lo archivará y se emitirá otro en su lugar, a nombre del cesionario. En caso de pérdida de los títulos de acciones la compañía procederá y se emitirá los títulos de acciones la compañía procederá a anularlos, siguiendo el trámite legal correspondiente.-

CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

SEPTIMO.- La dirección, administración y representación de la Compañía serán ejercidas por los siguientes órganos principales.- a) La Junta General de Accionistas.- b) El Presidente; y, c) El Gerente General.-

Cada uno de estos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a las leyes, dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta

General estará formada por los accionistas de la Compañía, esto es, por los que se hallaren inscritos en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas que hubieren sido legalmente convocados.- En primera convocatoria, se constituirá validamente cuando está representada, por lo menos la mitad del capital social pagado.- De no haber quórum, se hará una segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, salvo lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos en relación a las mayorías especiales.- En la convocatoria se dejará constancia del particular, y no podrán cambiarse los puntos del orden del día previstos para la primera reunión. Entre la fecha señalada en la primera convocatoria y la que se fije en la segunda no podrá trascurrir un período mayor de treinta días. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o así se resolviera por uno de los accionistas

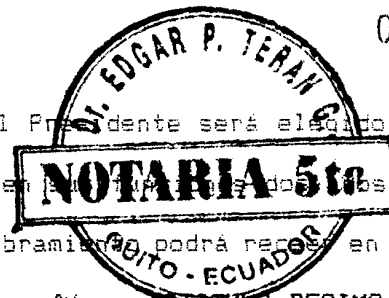


designados por la propia Junta y actuará como secretario el Gerente General o si así se acordare el accionista elegido por la misma Junta. Serán convocados por el Presidente y/o el Gerente General a iniciativa o a petición del o de los accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del Capital Social.- La convocatoria se hará mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al que debe tener lugar la reunión, así como el lugar, día y hora de la misma.- El accionista que no pudiera concurrir personalmente podrá nombrar un representante de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos determinados en la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias solo se podrá tratar aquellos asuntos para los que hubieran sido convocados.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto en los casos que se necesitan mayorías especiales.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre las cuales no se encuentre suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO.- MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el

aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos deberán concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segundas y terceras convocatorias, se hubiera lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone al respecto la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Compañía, y sus resoluciones son obligatorias.-

Corresponde a las Juntas Generales: UNO.- Examinar la marcha de los negocios de la Compañía; conocer los informes del Gerente General y del Comisario, los balances y los estados de resultados, y aprobarlos u observarlos.- DOS.- Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales, declarar dividendos ~~que según su derecho~~ corresponden a los accionistas, y destinar fondos para la formación de reservas generales, especiales o voluntarias.- TRES.- Nombrar al Presidente, Gerente General, Comisarios y fijar sus remuneraciones.- CUATRO.- Acordar la remoción del Presidente, Gerente General y Comisarios.- CINCO.- Reformar los Estatutos o interpretaciones de manera obligatoria: resolver la disolución anticipada de la compañía y su consiguiente liquidación o la prórroga del plazo de su duración, así como la fusión o transformación; y, acordar el aumento o la disminución del capital social y aprobar el Reglamento relacionado con la emisión de nuevas acciones, de ser el caso; y, SEIS.- Conocer y pronunciarse sobre los asuntos señalados en la Ley o Estatutos, de su competencia, o sobre los asuntos de interés para las operaciones de importancia que proponga el Gerente General, o sobre las cuestiones que el Comisario eleve a su consideración en cumplimiento de sus atribuciones y deberes.-



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General; d) Realizar las gestiones en forma especial le encomendare la Junta General de Accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, a falta o impedimento de este con todas las facultades y atribuciones al cargo; f) Las demás atribuciones contempladas en la Ley o en los Estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Compañía; b) Representarla legal, judicial y extrajudicialmente; c) Dirigir el manejo de la contabilidad, correspondencia y el archivo; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía, a excepción de aquellos cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas o al; e) Llevar los Libros de Actas, acciones y accionistas y el Libro Talonario de Acciones; f) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- Igualmente, lo hará con respecto a las actas de las sesiones de la Junta General; g) Obligar pecuniariamente a la Compañía por valores hasta por el cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la empresa; h) Ejecutar a nombre de la Compañía todos los actos y contratos

permitidos por la Ley, que tiendan al cumplimiento de su objetivo social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos estatutos, previamente, con la autorización de la Junta General.- En todo caso que a salvo lo previsto al respecto en la Ley de Compañías; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades y presentarlo para la aprobación de la Junta General; j) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; k) Convocar a Junta General de Accionistas; l) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Comisario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** Habrá un Comisario principal y un suplente, nombrados por la Junta General, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.- Tendrán las atribuciones constantes en la Ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía va desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del Fondo de Reserva legal o voluntario, así como el reparto de utilidades deben ser resueltos por la Junta General por recomendación del Gerente General y con apego a las disposiciones legales.- **ARTICULO VIGESIMO.- LIQUIDACION.-** Si por resolución de la Junta General, o porque ocurriere cualquiera de las circunstancias previstas por la Ley de Compañías, tuviere que disolverse la compañía antes del plazo previsto, la Junta General designara liquidador de conformidad con la Ley.- **TERCERA:- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL PA-	CAPITAL POR	NUMERO DE
	SUSCRITO	GADO NUMERARIO	PAGAR EN DOS	ACCIONES
			AÑOS	

DR. EDGAR PATRICIO TERAN
NOTARIA QUINTA
QUITO - ECUADOR

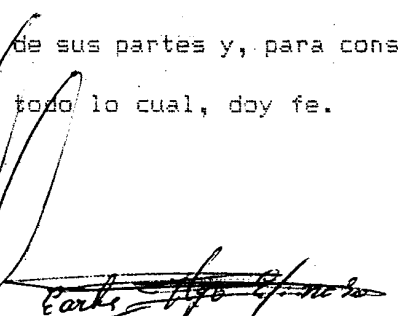
- 5 -

ESPINOSA MOLINA CARLOS	2'750.000	750.000	2'000.000	
ESPINOSA ESPINOSA CARLOS	1'500.000	500.000	1'000.000	
GUAMAN PAMEABAY MILTON	750.000	250.000	500.000	

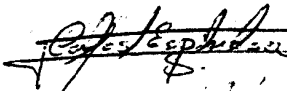
TOTAL CAPITAL	5'000.000	1'500.000	3'500.000	20



El Capital pagado en numerario ha sido depositado en un banco a nombre de la compañía en una cuenta especial de integración de capital, de conformidad con el documento que se adjunta a la presente como habilitantes.- CUARTA:- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor Doctor William Méndez, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- QUINTA:- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de gerente General de la Compañía al señor Espinosa Molina Carlos, como Presidente al señor Espinosa Espinosa Carlos Edwin.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de la presente.- (Firmado).- Doctor William Méndez Valencia, matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


X
ESPINOSA MOLINA CARLOS HUGO

C.C. 0500457.57-7


x
ESPINOSA ESPINOSA CARLOS EDWIN

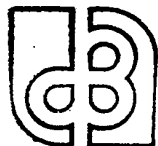
C.C. 050213629-4


x
GUAMAN PAMBABAY MILTON

C.C. 020104007-8

FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO

QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes .-



BANCO DEL PACIFICO

0000008



No. Cta. N- 126224-6

QUITO, 26 DE JUNIO 1996

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ESPINOSA MOLINA CARLOS HUGO	S/. 750.000,00
ESPINOSA ESPINOSA CARLOS EDWIN	500.000,00
GUAMAN PAMBABAY MILTON	250.000,00
TOTAL	1'500.000,00

SON : UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" CONSTRUCTORA ESPINOSA MOLINA S.A. "

El valor correspondiente a este certificado está sujeta en cuenta a disposición de los ad-

tar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

BANCO DEL PACIFICO

Muy atentamente
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Sandra Egas de Balsora

EST. RIO AMAZONAS

1-24-13-08

Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Dr. Edgar Patricio Terán G.", is written over a horizontal line. Below the line is a small, circular notary seal.

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RESOLUCION No. 96.1.1.1.

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía CONSTRUCTORA ESPINOSA MOLINA S.A. otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el 26 de junio de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

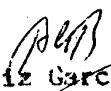
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CONSTRUCTORA ESPINOSA MOLINA S.A., con domicilio en Latacunga en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Latacunga.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 12 JUL 1996


Dra. Beatriz García Banderas


HFD/1cv.

RAZON.- En esta fecha se toma nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que antecede de la Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno, mil novecientos veinte y tres, de doce de julio de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías.- En la ciudad de Quito, a los diesiseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán y.
NOTARIO QUINTO
QUITO

SE CERTIFICA: que con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución de Compañía anónima, junto a la Resolución número 96,1.1.1.1-1323, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías, en esta Oficina del Registro de la Propiedad a folios 71, 72, 73, 74, 75, bajo la partida número 75 del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga Julio veintiseis de mil novecientos noventa y seis, etc.

El Registrador

Dr. J. Gabriel Iturralde D.
DR. J. GABRIEL ITURRALDE D.
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
LATACUNGA